

2021

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA



país valencià

El conocimiento de los derechos en el ámbito laboral es una de las principales herramientas para la defensa de nuestros intereses como trabajadores y trabajadoras. La desinformación permite que no podamos exigir lo que nos corresponde. Por ello, la CS CCOO PV, comprometida con su afiliación, con su representación y con la clase trabajadora en general, pone a vuestra disposición la Legislación Laboral Básica de 2021, esperando que os resulte útil. Todas las modificaciones las iremos actualizando en la página web.

Para obtener una buena información, asesoramiento y protección resulta imprescindible fortalecer el sindicato desde la afiliación y la representación sindical. En defensa de tus intereses y de los de la clase trabajadora, da el paso, afíliate y vota a CCOO en las elecciones sindicales.

CS CCOO PV

Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano

Plaza Nápoles y Sicilia, 5 · 46003 Valencia

963 882 100 · Fax 963 882 107

www.pv.ccoo.es · ccoopv@pv.ccoo.es

www.fb.com/ccoopv · www.twitter.com/ccoopv

ÍNDICE

1. Bases de Cotización a la Seguridad Social	4
2. Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena	6
3. Régimen Especial Agrario Cuenta Propia	10
4. Régimen Especial de Personas Trabajadoras Autónomas.....	11
5. Régimen Especial de Personas Trabajadoras del Mar ..	15
6. Régimen Especial Personas Trabajadoras del Hogar.....	19
7. Fondo de Garantía Salarial	21
8. Prestación por desempleo.....	24
9. Subsidio por desempleo.....	30
10. Pensiones contributivas	35
11. Pensiones no contributivas.....	37
12. Otras Prestaciones -Comunitat Valenciana-.....	40
13. Otras Prestaciones de Ámbito Estatal	44
14. Prestaciones Familiares	57
15. Ayudas de retorno voluntario de personas extranjeras no comunitarias	62
16. Evolución del Smi y del Iprem	67

1. BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Nota preliminar: Las bases mínimas y máximas para el año 2021, serán las mismas que fueron fijadas en el año 2020 en tanto en cuanto no se fije un nuevo SMI. Las cotizaciones se mantienen más o menos igual salvo alguna pequeña variación, todo ello es provisional, hasta que no salga la norma pertinente.

LÍMITES DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Topo Máximo	Topo Mínimo
4.070,10 €	1.0502,00 €

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO COMPLETO				TIEMPO PARCIAL
		Base mínima		Base máxima		Base mínima
		€/día	€/mes	€/día	€/mes	€/hora
1	Ingenierías y licenciaturas, personas de alta dirección no incluidas en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	48,88 €	1.466,40 €	135,67 €	4.070,10 €	8,83 €
2	Ingenierías técnicas, peritajes y personas ayudantes tituladas	40,53 €	1.215,90 €	135,67 €	4.070,10 €	7,32 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	35,26 €	1.057,80 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
4	Ayudantes no titulados/as	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
5	Oficiales administrativos/as	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
6	Personas subalternas	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
7	Auxiliares administrativos/as	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
10	Peones/as	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €
11	Personas trabajadoras menores de 18 años, de cualquier categoría profesional	28,62 €	1.050,00 €	135,67 €	4.070,10 €	6,33 €

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	No cotiza	0,20%

DESEMPLEO

Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados con personas trabajadoras con discapacidad	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contrato duración determinada tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%

INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

Personas trabajadores con 65 años y 0 a 7 meses de edad y 36 años y 9 meses o más de cotización ó personas trabajadoras con 65 años y 8 meses ó más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización	1,25%	0,25%	1,50%
---	-------	-------	-------

CONTRATO TEMPORAL DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A CINCO DÍAS

La cuota empresarial por contingencias comunes se incrementará un 40%
 No es aplicable al sistema especial de personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias

COTIZACIÓN DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

COTIZACIÓN		Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes		42,56€	8,49€	51,05€
Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional	IT Incapacidad temporal	3,27€	No cotiza	4,78€
	Incapacidad, muerte y supervivencia	2,58€		5,85€
Desempleo si Procede	Euros sobre la base mínima de 1.050 € (SMI)	57,75€	16,28€	74,03€
	Tipo a aplicar sobre la base mínima	5,50 %	1,55 %	7,05%
FOGASA		3,23 %	No cotiza	3,23 €

2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo	Categorías profesionales	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	Ingenierías y Licenciaturas. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del ET	1.466,40 €	4.070,10 €
2	Ingenierías técnicas, peritajes y ayudantes titulados	1.215,90 €	4.070,10 €
3	Jefe/as administrativos y de taller	1.057,80 €	4.070,10 €
4	Ayudantes no titulados/as	1.050,00 €	4.070,10 €
5	Oficiales administrativos/as	1.050,00 €	4.070,10 €
6	Subalternos/as	1.050,00 €	4.070,10 €
7	Auxiliares administrativos/as	1.050,00 €	4.070,10 €
8	Oficiales/as de primera y segunda	1.050,00 €	4.070,10 €
9	Oficiales/as de tercera y especialistas	1.050,00 €	4.070,10 €
10	Peones/as	1.050,00 €	4.070,10 €
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años	1.050,00 €	4.070,10 €

La modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a las personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir las que prestan servicios con carácter fijo discontinuo, que tendrá carácter opcional.

BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES

Grupo	Categorías profesionales	Bases mínimas €/día	base máxima €/día
1	Ingenierías y Licenciaturas. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del ET	63,76 €	176,96 €
2	Ingenierías técnicas, peritajes y ayudantes titulados	52,87 €	176,96 €
3	Jefe/as administrativos y de taller	45,99 €	176,96 €
4	Ayudantes no titulados/as	45,65 €	176,96 €
5	Oficiales administrativos/as	45,65 €	176,96 €
6	Subalternos/as	45,65 €	176,96 €
7	Auxiliares administrativos/as	45,65 €	176,96 €
8	Oficiales de primera y segunda	45,65 €	176,96 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	45,65 €	176,96 €
10	Peones/as	45,65 €	176,96 €
11	Personas trabajadoras de menos de dieciocho años	45,65 €	176,96 €

Quando se realizan en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

PERIODOS DE INACTIVIDAD

Base mensual de cotización: En 2021, durante los períodos de inactividad, será de 1.108,33 euros.

Tipo de cotización en situación de inactividad: El tipo de cotización en esta situación será el 11,50 por ciento.

Beneficios en la cotización: Con efectos desde el uno de enero de 2021, a las personas trabajadoras que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2020, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2021 una reducción del 19,11 por cien.

COTIZACIÓN EN PERIODOS DE ACTIVIDAD

CONTINGENCIAS COMUNES

Grupos	Empresa	Persona trabajadora	Total
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 a 11	20%	4,70%	24,70%

DESEMPLEO

	Empresa	Persona trabajadora	Total
Trabajadores/as por cuenta ajena fijos/as.	5,5%	1,55%	7,05%
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter eventual.	6,7%	1,60%	8,3%
Personas trabajadoras con contrato de duración determinada o celebrado con Personas con discapacidad con un grado no inferior al 33%	5,5%	1,55%	7,05%

Durante el año 2021 se aplicará a las personas que se encuentran en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que quedan encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

FOGASA

	Empresa	Persona trabajadora	Total
Todos los grupos	0,1%	No cotiza	0,1%

FORMACIÓN PROFESIONAL

	Empresa	Persona trabajadora	Total
Todos los grupos	0,15%	0,03%	0,18%

TIPO DE COTIZACIÓN

CONTINGENCIAS COMUNES				CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
Grupo	Empresa	Persona Trabajadora	Total	
1	23,60%	4,70%	28,30%	Tarifa primas disposición adicional cuarta ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2007, en la redacción dada por la disposición final quinta del RD L 28/2018 de 28 de diciembre siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa
2 a 11	20,00%	24,70%	24,70%	

TIPOS DE COTIZACIÓN SEGÚN SITUACIÓN DE: INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INDEFINIDO NORMAS RÉGIMEN GENERAL		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
Grupo	Cotización	
1	15,50%	Se aplicarán las normas del régimen general en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios. Los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a dichos períodos a menos que se estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.
2 a 11	2,75%	

REDUCCIÓN A LAS APORTACIONES EMPRESARIALES EN PERÍODOS DE ACTIVIDAD

Grupo 1 de cotización

Se aplicará una reducción de 8,10 % sobre la base de cotización, siendo el tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 €/mes ó 12,68 € por jornada real trabajada.

Grupos del 2 al 11:

Bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

% reducción mes = $7,36\% \times [1 + (\text{Base mes} - 986,70 / \text{Base mes}) \times 2,52 \times (6,15\% / 7,36\%)]$

Bases de cotización por jornadas reales

% reducción mes = $7,36\% \times [1 + (\text{Base jornada} - 42,90 / \text{Base jornada}) \times 2,52 \times (6,15\% / 7,36\%)]$

La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 101,47€/mes ó 4,61€ por jornada real trabajada.

Por las contingencias profesionales: se aplicarán las primas de la Ley 42/2006, de 28 diciembre.

No resulta de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias.

3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA

Requisitos

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria.
- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
- La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se ocupen a personas trabajadoras por cuenta ajena.
- La incorporación a este Sistema Especial, afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realizan la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.
- En cuanto a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, según la opción escogida.

BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
944,40 €/ MES	4.070,10 €/MES

COBERTURA OBLIGATORIA	
	COTIZACIÓN
Entre 944,40€/mes y 1.133,40€/mes	18,75%
Superior a 1.113,40 €/Mes, a la cuantía que exceda de 1.113,40 €/Mes	26,50%
MEJORA VOLUNTARIA	
	COTIZACIÓN
de IT, el porcentaje se aplicará sobre la base de cotización completa	3,30%
Si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad	2,80%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	Tarifas y primas disp. adic. 4 Ley 42/2006
Sin haber optado por la cobertura de la totalidad de contingencias profesionales: para la cobertura de las prestaciones de invalidez y muerte y supervivencia	1,00%
Cotización adicional riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, si no se ha optado por contingencias profesionales	0,1%
Cese de Actividad Voluntario	2,20%

BONIFICACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (REAS) POR CUENTA PROPIA

Dado que se rigen en materia de cotización por la normativa del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), le son de aplicación las mismas bonificaciones previstas para las personas trabajadoras del RETA.

4. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

BASES DE COTIZACIÓN			
		Base mínima €/mes	Base máximas €/mes
General		944,40 €	4.070,10 €
POR EDAD A 1 DE ENERO DE 2021:			
		Base mínima €/mes	Base máximas €/mes
Menores de 47 años (elección de la base entre la mínima y máxima)		944,40 €	4.070,10 €
47 años	Si cotizan en diciembre de 2020 por una base igual o superior a 2.052,00€/mes o causen alta	944,40 €	4.070,10 €
	Por una base inferior a 2.052,00€/mes	944,40 €	2.077,80€, salvo que opten por base superior antes del 30 de junio de 2021 o se trate de cónyuge superviviente del titular de negocio que se de alta por ponerse al frente del mismo por fallecimiento del titular
48 o más años	En general	1.018,50 €	2.077,80 €
	Cónyuge superviviente del titular del negocio que se dé de alta por ponerse al frente del mismo por fallecimiento del titular con 45 o más años de edad	944,40 €	

48 o más años, con 5 años mínimos cotizados antes de los 50 años	Si la última base es igual o inferior a 2.052,00€	944,40 €	2.077,80 €
	Si la última base ha sido superior a 2.052,00€	944,40 €	4.070,10 €

POR ACTIVIDAD

		Base mínima €/mes	Base máximas €/mes
Venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781, 4782, 4789 y 4799) *	Personas trabajadoras individuales:	869,40€ ó 944,40€	Según edad
	Personas trabajadoras individuales: CNAE 4799	519,30€ ó 944,40€	
	Personas trabajadoras individuales: mercadillos menos de 8 horas diarias	519,30€ ó 944,40€	
	Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado: Mercadillos menos de 8 horas diarias	519,30€ ó 944,40€	
	Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado: Mercadillos más de 8 horas diarias, y trabajadores/as que no perciben ingresos directamente de los compradores	519,30€ ó 869,40€ ó 944,40€	

OTROS LÍMITES

		Base mínima €/mes	Base máximas €/mes
Cuando en 2020, se tuvieron personas empleadas	Con 10 o más trabajadores/as	1.214,10 €	Según edad
Trabajadores /as sociarios, salvo los que causen alta inicial en este régimen durante los 12 primeros meses de actividad		1.214,10 €	Según edad

TIPOS DE COTIZACIÓN

Contingencias comunes: General	28,30%
Formación profesional	0,10%

Protección por cese de actividad	0,90%
Contingencias profesionales	1,30% (IT=0,66% y IMS=0,64%)

RESUMEN DE BONIFICACIONES POR COTIZACIÓN A LAS CUOTAS DEL RETA

Bonificaciones en 2021 para el RETA (incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado)

RESUMEN TARIFA PLANA AUTÓNOMOS

1. Primer año de actividad. Durante 12 meses se aplica una reducción del 80% en la cuota.

2. En los seis meses siguientes de actividad, del mes 13º al 18º, se aplica el 50% de reducción sobre las bases de cotización y tipos vigentes.

1. En los últimos 6 meses de vigencia, desde el mes 19º al 24º en los que se aplica un 30% de reducción en la cuota.

• **Personas autónomas que residan y desarrollen su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes**, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos, siempre y que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en un municipio de menos de 5.000 habitantes, en el momento del alta.
2. Estar dada de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada.
3. Mantener el alta en la actividad autónoma; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes.

• **Mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30 años** tienen derecho a una reducción sobre la cuota de contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a la finalización de la tarifa plana, fecha de efectos del alta, equivalente al 29,7% resultante de aplicar el tipo mínimo vigente a la base mínima de cotización de este régimen.

En este supuesto la duración total de la tarifa plana será de 36 meses ininterrumpidos.

• **Baja temporal por maternidad, paternidad y situaciones asimiladas:** Su cuantía ascenderá al 100% de la cuota mínima de autónomos que resulte de aplicación sobre la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida.

• **Cuidado de menores de doce años o personas en situación de dependencia:** Bonifi-

cación del 100% de la cuota durante un año para el en este caso la bonificación sí que está supeditada a la contratación de un trabajador.

- **Madres autónomas:** Tarifa plana, que habiendo cesado su actividad, tal y como se estipula, se incorporen a la actividad antes del cumplimiento de los dos años tras el disfrute de la baja.

- **Personas autónomas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%** quedan de la siguiente forma:

1. **Personas Autónomas con discapacidad con tarifa plana: Primeros 12 meses:** reducción a 60 euros mensuales por la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal en el caso de optar por base de cotización mínima. En caso de cotizaciones superiores, la reducción será del 80% de reducción de la cuota.

2. **Meses del 13 al 60:** con independencia de la base de cotización elegida, podrá aplicarse una bonificación del 50% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante 48 meses hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

- **Personas autónomas colaboradoras (familiares):** del 50% durante 18 meses, y del 25% durante 12 meses, de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente.

- **Personas autónomas en caso de pluriactividad** con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, las cuantías serán durante el año 2021 como tope mínimo:

- Si la **jornada laboral es a tiempo completo:**

- El 50 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
- El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.

- Si la jornada laboral es **a tiempo parcial superior al 50 por ciento:**

- El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
- El 85 por ciento de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

Cotización personas mayores de 65 años de edad con 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 de cotización: Solo estarán obligados a cotizar por IT y contingencias profesionales

5. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

1. Quedarán comprendidos en el RETM quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:

- i. De marina mercante.
- ii. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- iii. De tráfico interior de puertos.
- iv. Deportivas y de recreo.

b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

c) Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.

d) Buceadores extractores de recursos marinos.

e) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

f) Rederos y rederas.

g) Prácticos de puerto.

2. Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.

No obstante lo anterior, para ser considerado como familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el titular de la explotación.

PERSONAS ASIMILADAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA.

1. Se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades

mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de estas en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma.

2. Asimismo, se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena los prácticos de puerto que, para la realización de su actividad de practicaje, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practicaje en un puerto, con excepción del derecho a las prestaciones por desempleo y Fondo de Garantía Salarial, de las que quedan excluidos. Dichas entidades tendrán la consideración de empresarios a efectos de este Régimen Especial respecto de los prácticos de puerto en ellas incluidos y del resto del personal a su servicio.

GRUPOS DE COTIZACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR

PRIMER GRUPO

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimilada retribuidas a salario que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3. de la ley 47/2015
2. Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 4 salvo que proceda su inclusión en otro grupo.
3. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).

SEGUNDO GRUPO

1. Grupo segundo A:

Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

2. Grupo segundo B:

Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

GRUPO TERCERO

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como técnicos o tripulantes.
2. Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

CUANTÍA DE LA COTIZACIÓN

Grupo I: Las condiciones de cotización serán las mismas que en el Régimen General

En los Grupos II y III, la cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

BASES DE COTIZACIÓN

La cotización por todas las contingencias y situaciones protegidas en el RETM se forma con las remuneraciones efectivamente percibidas computadas igual que en el Régimen General de la Seguridad Social y con sujeción a los límites absolutos, mínimo y máximo, y a los relativos de las bases mínimas y máximas aplicables a cada grupo de categorías profesionales, con las siguientes particularidades

GRUPOS II Y III, se consideran retribuciones efectivamente percibidas las que se determinen anualmente, esta se efectúa por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales sobre la base de los valores medios de remuneraciones percibidas en el año precedente, las bases determinadas según dicho procedimiento serán "únicas", y no podrán ser inferiores a las bases mínimas fijadas para cada ejercicio para las distintas categorías profesionales en el RGSS, para la determinación de las bases por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad, a las cantidades resultantes de la aplicación de las reglas anteriores se aplican los siguientes

COEFICIENTES CORRECTORES.

Al **grupo segundo** de cotización, le serán de aplicación unos coeficientes correctores de dos tercios y de un medio, según se encuentren incluidos en el grupo segundo A o segundo B.

Al **grupo tercero** de cotización, le será de aplicación un coeficiente corrector de un tercio.

Los coeficientes correctores se aplicarán a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad.

Las bases reguladoras de las prestaciones económicas que se causen por personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero se calcularán sobre la totalidad de la base de cotización, sin aplicación de los coeficientes correctores.

Al **grupo primero** de cotización no le serán de aplicación los coeficientes correctores de la cotización

La aplicación de los coeficientes correctores será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.)**Zona Este 2021**

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	Todas	2.031,00 €	1.686,00 €	1.686,00 €
Castellón				
Valencia				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.)**Zona Este 2021**

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	Todas	2.031,00 €	1.686,00 €	1.686,00 €
Castellón				
Valencia				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo tercero**Zona Este 2021**

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
	3 y 4	8 a 11
Alicante	1.752,00 €	1.494,00 €
Castellón		
Valencia		
Illes Balears		
Barcelona		
Girona		
Tarragona		
Murcia		

6. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR DE ALTA Y COTIZAR?

Corresponde siempre a la persona empleadora; en caso de que la persona trabajadora preste servicio en varios hogares corresponde a cada una de las diferentes personas empleadoras. Cuando la persona trabaja menos de 60 horas mensuales por empleador, será la persona trabajadora la que directamente tramitará su afiliación, así como altas, bajas y variaciones de datos. La responsabilidad de incumplimiento de cotizar será del propio empleado. Si no hay acuerdo con su empleador, el responsable sería este último.

En todo caso, las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos presentadas por las personas trabajadoras del hogar deberán ir firmadas por sus empleadores.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por las personas empleadas de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral

BASES DE COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJO DEL HOGAR			
Tramo	Retribución mensual €/mes	Base de cotización €/mes	Máximo de horas/mes trabajadas
1.º	Hasta 240,00	206,00 €	34
2.º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00 €	53
3.º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00 €	72
4.º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00 €	92
5.º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00 €	111
6.º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00 €	130
7.º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00 €	160
8.º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00 €	160
9.º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00 €	160
10.º	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

UNA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR PERCIBIRÁ AL MENOS EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL cuando trabaja a jornada completa.

La jornada completa se establece en 40 horas semanales, aunque se disfruten de otras ventajas como puede ser alimento o alojamiento, **NUNCA SE PUEDE PERCIBIR EN METALICO UN IMPORTE INFERIOR AL SMI**, (este importe sería en bruto sin descontar las pertinentes retenciones de cotización u otros conceptos como IRPF)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (no se ha modificado en 2021)

SIN PAGAS EXTRA PORRATEADAS Se cobrarán 14 mensualidades al año		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS Se cobrarán 12 mensualidades al año		AÑO
Día	Mes	Día	Mes	
31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00 €
El salario mínimo por hora queda fijado en 7,43 Euros				

TIPO DE COTIZACIÓN

	Persona empleadora	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Contingencias profesionales	IT: 0,80% IMS: 0,70%	No cotiza	1,50%

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN**REDUCCIÓN**

En 2021 será aplicable una reducción **del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.**

Serán beneficiarios de dicha reducción las personas empleadoras que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a una persona empleada de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

BONIFICACIÓN

Bonificación del 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aunque no cumplan con los requisitos establecidos para que se aplique la reducción del 20 por 100.

EXCEPCIONES

Estos beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, **no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial**, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta.

ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Asistencia sanitaria (también familiares)
- Incapacidad temporal en caso de enfermedad común o accidente no laboral abonará a partir del noveno día de la baja, estando a cargo del empleador el abono de la prestación desde el día cuarto al octavo, ambos incluidos.
- Subsidio por incapacidad temporal efectúa directamente por la entidad a la que corresponda la gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.
- Indemnizaciones a tanto alzado por lesiones permanentes no invalidantes
- Prestaciones por incapacidad permanente
- Prestaciones por muerte y supervivencia
- Jubilación
- No se tiene derecho a la prestación por desempleo

7. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

NOTA PRELIMINAR: Para el 2021, el Salario Mínimo Interprofesional es de 950 € en 14 pagas, y hasta los 1.108,33 euros en 12 pagas, ya que mantiene el mismo valor que en el 2020.

El FOGASA interviene cuando las empresas se declaran insolventes o en concurso de acreedores (quiebra de la empresa) y no pueden pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones pendientes. La responsabilidad del FOGASA no es absoluta sino que hay unos límites relacionadas con el Salario Mínimo Interprofesional en las cuantías a abonar por los salarios e indemnizaciones debidas por la empresa. El SMI a tener en cuenta a efectos de calcular los límites es el vigente en el año en que se declarara la insolvencia empresarial, o en caso de concurso de acreedores la fecha del año del auto judicial de declaración de concurso de acreedores. El FOGASA abona a las personas trabajadoras las indemnizaciones reconocidas en una sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

El FOGASA solo pagará salarios debidos e indemnizaciones si la empresa está declarada en concurso o es insolvente.

PERSONAS TRABAJADORAS BENEFICIARIAS

- Las contratadas laboralmente, con independencia del tipo de empresa, contrato o relación laboral especial de que se trate, incluidos los altos directivos.
- Los trabajadores/as transnacionales.
- Los trabajadores/as de sociedades laborales que cuentan con un número de socios no superior a veinte aunque formen parte del órgano de administración social y tengan o no competencias directivas.

PERSONAS EXCLUIDAS

- Trabajadores / as al servicio del hogar familiar.
- Consejeros/as y administradores/as de sociedades mercantiles capitalistas que no posean el control efectivo de la sociedad cuando desempeñen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y sean retribuidos por eso o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.
- Personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra.
- Personas trabajadoras del mar, además de los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas los que ya ha hecho referencia.
- Prácticos/cas de puerto que para la realización de su actividad de practicaje, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practicaje en un puerto.

SALARIOS

El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tales, incluidos los de tramitación, siempre que siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra, reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial.

SALARIO

El límite máximo a abonar en los salarios será el doble del salario mínimo interprofesional diario incluyendo las pagas extras.

En **2020 es de 73,88 € (SMI diario con pagas extras 36,94 € x2)** por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días.

LÍMITES

Se abonará como máximo 120 días de salario.

El salario día a tener en cuenta será el doble del salario mínimo interprofesional: 73,88 €. No pudiendo sobrepasar ese límite, con un máximo por los salarios pendientes de pago, **este año de 8.866,66 €**

INDEMNIZACIONES

El FOGASA abonará a los trabajadores las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa, en todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias

Dentro de esta opción también existen:

- 1) Despido improcedente o nulo, 30 días por año.
- 2) Despidos objetivos y colectivos: 20 días por año.
- 3) Extinción de contratos temporales, 12 días por año.

LÍMITE MÁXIMO en caso de indemnización será de una anualidad de salario y sin que el salario base tenido en cuenta para la indemnización exceda del doble del SMI, **en 2020, 26.596,8 €/año**

- Si los conceptos salariales o indemnizaciones reconocidas, que abonará el FOGASA, sobrepasan los límites máximos establecidos, estos no serán abonados.

- Tampoco se pagará de más, si las cantidades reconocidas judicial o administrativamente, no llegan a los límites máximos.

CUADRO RESUMEN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS A PERCIBIR POR SALARIO E INDEMNIZACIÓN

Año	DOBLE SMI (Con prorrateo de pagas extras)	LÍMITE SALARIOS (120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (una anualidad)
2021	73,88 €	8.866,66 €	26.596,8 €

8. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA PODER COBRAR EL PARO

A través de la página <https://sede.sepe.gob.es>. En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10). En cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo. En el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado. En el supuesto de que la empresa haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

REQUISITOS PARA PODER COBRAR LA PRESTACIÓN

1. **Haber cotizado** por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
2. **Encontrarse en situación legal de desempleo.** Significa haber perdido un trabajo por razones ajenas al trabajador, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de pruebas, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad del empresario, por la incapacidad permanente total del trabajador para la profesión habitual, etc
3. **Estar dado de alta (o en alta asimilada)** en un régimen que contemple la prestación por desempleo, normalmente el régimen general de la Seguridad Social. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo, los empleados del hogar, o los trabajadores autónomos que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
4. **Estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad**
5. **No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia**, salvo en las excepciones previstas en la ley.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

- Se cobra es un porcentaje de la base reguladora del trabajador, que es el primer concepto que hay que calcular.
- **La base reguladora:** Se calcula la media diaria de las bases de cotización de los últimos seis meses cotizados.
- **Los seis primeros meses** (180 días) de paro el trabajador cobrará el 70% de su base reguladora.
- **Y a partir del mes séptimo hasta máximo de 2 años**, el 50 % de la base reguladora.
- **Estas cantidades no podrán sobrepasar, ni ser inferiores a las que se detallan en el siguiente cuadro.**

TOPES MÁXIMO

- el 175 por 100 del IPREM, si el trabajador no tiene ningún hijo a su cargo.
- el 200 por 100 del IPREM, si tiene un hijo a su cargo.
- el 225 por 100 del IPREM, si tiene dos o más hijos a su cargo.

CUANTÍA MÍNIMA

Será igual al 107 por 100 del IPREM, si el trabajador tiene hijos a su cargo
Será del 80 por 100, si no los tiene.

VALORES MENSUALES Y ANUALES DEL SMI Y DEL IPREM 2021

	SMI	IPREM
Mensual	950.00 €	564,90 €
Anual	13.300 € (14 pagas)	6.778,80 €

CUANTÍA MÍNIMA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

EUROS

Sin hijos/as	527,24 €
1 hijo/a o más	705,18 €

CUANTÍA MÁXIMA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

EUROS

Sin hijos/as	1.153,33 €
1 hijo/a	1.318,10 €
2 hijos/as o más	1.482,86 €

CUANTÍA MÁXIMA Y MÍNIMA EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL

En caso de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximos y mínimo de la prestación se calcularán teniendo en cuenta el IPREM en función de las horas trabajadas. En caso de trabajo a tiempo parcial cada día se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO

Período de ocupación en los seis últimos años		Duración		Cuantía % de la base reguladora
Días	Meses	Días	Meses	
Desde 360 hasta 539	Desde 12 hasta 18	120	4	70%
Desde 540 hasta 719	Desde 18 y hasta 24	180	6	70%
Desde 720 hasta 899	Desde 24 hasta 30	240	8	50%

Desde 900 hasta 1.079	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 hasta 1.259	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 hasta 1.439	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 hasta 1.619	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 hasta 1.799	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 hasta 1.979	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 hasta 2.159	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160	A partir de 72	720	24	50%

CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO O DEL PARO

REQUISITOS

- Estar percibiendo la prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud del pago único, al menos tres mensualidades. Las personas beneficiarias de la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir como mínimo seis meses.
- No haber cobrado el pago único, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución que conceda el pago único, y siempre en fecha posterior a la solicitud. No obstante, una vez realizada la solicitud, se puede iniciar la actividad y darse de alta en la Seguridad Social antes de la resolución del pago.
- Si se ha impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral que ha dado lugar a la prestación por desempleo, cuya capitalización se pretende, la solicitud del pago único debe ser posterior a la resolución del procedimiento.
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores o trabajadoras por cuenta propia o como personas trabajadoras autónomas socias de una sociedad mercantil.
- Si la cooperativa prevé en sus estatutos la posibilidad de que los socios o socias tengan que superar un periodo de prueba, haber superado dicho periodo. Aunque el derecho al pago único de la prestación se podrá aprobar, la persona solicitante únicamente lo percibirá cuando presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del consejo rector de haber superado dicho periodo de prueba.

DESTINO DEL PAGO ÚNICO

El pago único se puede destinar a las siguientes actividades:

- Como trabajador/a autónomo/a
- Como socio/a de una entidad mercantil
- Como socio/a trabajador/a o de trabajo de carácter estable en una cooperativa
- Como socio/a trabajador/a o de trabajo de carácter estable en sociedad laboral

PARA ESTABLECERSE COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Puede solicitar y obtener la cantidad que justifique como inversión para el desarrollo de una actividad por cuenta propia, incluyendo las cargas tributarias y los gastos de puesta en funcionamiento, con el límite del 100 % de la prestación que le quede por percibir. Si no va a obtener toda su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar su cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad.

Puede solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación que le quede por percibir para subvencionar su cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

PARA INCORPORARSE COMO SOCIA O SOCIO DE UNA MERCANTIL

Si usted va a realizar una actividad profesional como socio o socia de una sociedad mercantil de la que posea el control efectivo, que sea de nueva creación o constituida en el plazo máximo de los doce meses anteriores a la solicitud del pago único, y va a estar dado de alta en la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta propia, puede obtener hasta el 100 % del importe de la prestación que le quede por percibir.

Podrá destinar el pago único a realizar una aportación al capital social de dicha sociedad, así como para hacer frente a los gastos de creación y puesta en funcionamiento de la misma.

Si no va a obtener toda su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar su cotización a la Seguridad Social. Incluso puede solicitar y obtener todo el importe para destinarlo exclusivamente a subvencionar estas cotizaciones.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

COMO SOCIO/A TRABAJADOR/A O DE TRABAJO DE CARACTER ESTABLE EN UNA COOPERATIVA

Si va a incorporarse de forma estable como socio/a trabajador/a o de trabajo en una cooperativa, puede obtener hasta el 100 % del importe de la prestación que le quede por percibir para abonar la cuota de ingreso y para realizar la aportación obligatoria, y en su caso, la voluntaria, al capital de dicha cooperativa, así como para hacer frente a los gastos de puesta en funcionamiento de la misma. Únicamente puede obtener como pago único la cantidad efectivamente desembolsada, sin tener en cuenta futuros desembolsos ni pagos aplazados.

Si va a destinar parte del pago único a realizar una aportación voluntaria al capital de la cooperativa, deberá aportar una certificación de su órgano de gobierno de que esa cantidad se destina al capital social. Además, deberá firmar ante la cooperativa el compromiso de que dicha aportación voluntaria permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la aportación obligatoria o, al menos, el tiempo en el cual hubiera percibido su prestación contributiva mes a mes, de no haber solicitado el pago único. Deberá presentar el justificante de dicho compromiso ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Si no va a obtener toda su prestación en un solo pago de esta forma, también puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante de la prestación por desempleo para subvencionar su cotización a la Seguridad Social, e incluso, puede solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar su cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

PARA SER SOCIO/A TRABAJADO/A O DE TRABAJO DE CARÁCTER ESTABLE EN SOCIEDAD LABORAL

Puede solicitar y obtener en un solo pago hasta el 100 % de la prestación que le reste por percibir para adquirir acciones o participaciones de una sociedad laboral en la que vaya a trabajar, así como para hacer frente a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la misma. No podrá financiar desembolsos futuros o pagos aplazados. Si no va a obtener toda su prestación pendiente en un solo pago de esta forma, también puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar su cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad. Incluso, puede solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar su cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

9. SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

La persona que solicita el subsidio por desempleo no puede tener ingresos que superen un determinado límite. Es lo que se llama el **REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS**, que este año está en 675,00 € al mes por cada miembro de la unidad familiar, esta cantidad es el 75% del SMI vigente sin pagas extras. En el subsidio para mayores de 52 sólo se tendrán en cuenta las rentas propias.

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN

Es un subsidio para quienes no tienen cubierto el periodo de cotización mínimo de 360 días. Si se tienen cotizados 3 meses, con responsabilidades familiares, o seis meses sin ellas, se puede solicitar.

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.

Si se han realizado trabajos a tiempo parcial, se tiene en cuenta si el último contrato ha sido a tiempo parcial, de tal modo que el subsidio se cobra de forma proporcional a las horas trabajadas

PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva

PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS

Ayuda durante seis meses para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo, tienen 45 o más años y no tienen responsabilidades familiares

PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS

Se trata de una ayuda económica que se concede hasta la jubilación para quienes tienen más de 52 años y cumplen determinados requisitos de cotización

PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Subsidio para los inmigrantes que regresan a España desde países sin convenio bilateral de desempleo con España o bien que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo

PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN

Ayuda para excarcelados con una condena superior a 6 meses que no tengan derecho a otras prestaciones o subsidios

POR MEJORÍA DE UNA INCAPACIDAD

Ayuda para aquellas personas a las que por mejoría se les retira una incapacidad permanente y tienen carencia de rentas.

La cuantía para todos los tipos de subsidio es el 80% del IPREM, es 430,27 € mes.

Cuantía subsidio por desempleo (*) y RAI	Euros
80% IPREM	451,92 €
Renta máxima de acceso a subsidio y RAI	Euros
75% SMI	712,50 €

(*) En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas, excepto en el subsidio para mayores de 52 años.

CUANTÍAS Y PLAZOS

POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

Requisitos

- Haber agotado una prestación contributiva
- Llevar un mes inscrito como demandante de empleo, desde el agotamiento de dicha prestación.
- Tener responsabilidades familiares salvo que tenga 45 o más años, que no será necesario

Los trabajadores que hayan agotado una prestación contributiva **eventuales agrarios, no tienen derecho a percibir este subsidio.**

Plazo para solicitar

En los 15 días hábiles siguientes a la finalización del mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva

Tiempo durante el que puede cobrar el subsidio

6 meses prorrogables por periodos semestrales, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se haya agotado y de la edad, siempre que lo solicite en plazo.

SE HA COBRADO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

	PARTICULARIDADES	DURACIÓN
Con responsabilidades familiares	General, habiendo agotado la prestación por desempleo	De 18 meses hasta la duración máxima
	Mayores de 45 años. Solo han podido cobrar el desempleo 4 meses	hasta 24 meses
	Mayores de 45 años han cobrado desempleo 6 meses	hasta 30 meses
	Menos de 45 años han cobrado desempleo 6 meses	Se prorrogará hasta un máximo de 24 meses.
	Fijos discontinuos	El subsidio será igual al núm. de meses cotizados en el año anterior
Sin responsabilidades familiares mayores de 45 años	General	6 meses
	Fijos discontinuos	El subsidio será igual al núm. de meses cotizados en el año anterior

POR PÉRDIDA DE EMPLEO

Requisitos

- Haber perdido involuntariamente el empleo y no tener suficiente tiempo cotizado para percibir la prestación por desempleo.
- Tener responsabilidades familiares y haber cotizado por desempleo entre 90 y 179 días.
- Sin responsabilidades familiares, haber cotizado entre 180 y 359 días.

NO SE HA COBRADO PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, SE INCUMPLÍAN REQUISITOS

CON RESPONSA- BILIDADES FAMILIARES	COTIZACIÓN	DURACIÓN
	3 meses de cotización	3 meses
	4 meses de cotización	4 meses
	5 meses de cotización	5 meses
	6 o más meses de cotización.	21 meses
Fijos discontinuos con un mínimo de 3 meses cotizados	Igual al núm. de meses cotizados en el año anterior	
SIN RESPONSA- BILIDADES FAMILIARES	COTIZACIÓN	DURACIÓN
	6 meses cotizados ó más	6 meses
	Fijos discontinuos con un mínimo de 3 meses cotizados	Cobrarán los meses que tengan cotizados en el año anterior a la solicitud del subsidio

PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS**POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA****Requisitos**

- Tener cumplidos 52 ó más años al agotarse la prestación contributiva o el subsidio por desempleo,
- Tener cumplida esa edad en el momento de poder acceder a alguno de los otros subsidios, o alcanzar la edad durante la percepción de estos.
- Si tiene una edad inferior a 52 años, y ha permanecido inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo o las posibles interrupciones temporales han sido por periodos inferiores a 90 días o como consecuencia de haber trabajado y reúne el resto de requisitos podrá solicitar este subsidio.
- Cumplir todos los requisitos salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación.

Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.

Tiempo durante el que puede cobrar el subsidio.

Se extenderá **como máximo, hasta** que la persona trabajadora alcance la edad ordinaria que exija en cada caso para tener derecho a la **pensión contributiva por jubilación**

Compromiso de actividad y obligatoriedad de mantenerse apuntado al paro:

Se exige que el trabajador desempleado esté apuntado al paro. Aunque se extiende hasta la edad legal de jubilación, este subsidio exige que quien lo recibe esté en todo momento en búsqueda activa de empleo, aceptando las ofertas de trabajo de los Servicios Públicos de Empleo y la realización de cursos de formación y orientación laboral

PERSONAS INMIGRANTES RETORNADAS

Requisitos	Duración
<ul style="list-style-type: none">• Ser persona desempleada.• Ser persona trabajadora española emigrante retornada de países no pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza.• Permanecer inscrito o inscrita durante un mes como demandante de empleo. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.• Suscribir el compromiso de actividad.• Haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años desde su última salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza.• No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España.• Carencia de rentas.	6 meses que se prorrogan a vencidos estos, hasta un máximo de 18 meses

PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN

Requisitos	Duración
<ul style="list-style-type: none">• Estar en desempleo.• Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la excarcelación, permanecer inscrito o inscrita durante un mes, suscribir el compromiso de actividad y mantener la inscripción durante todo el periodo de duración del subsidio.• No haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales desde la inscripción como demandante de empleo• No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.• Haber sido liberado o liberada de prisión, siempre que la privación de libertad haya sido por un tiempo superior a seis meses. <p>Pueden ser también beneficiarios o beneficiarias de este subsidio:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las personas menores privadas de libertad por más de seis meses en un centro de internamiento como consecuencia de un delito que en el momento de su liberación sean mayores de 16 años.• Las personas que han finalizado su privación de libertad tras un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia por un período superior a seis meses.• Si la persona trabajadora tuviera derecho al subsidio de mayores de 52 años, se percibiría este.• Carencia de rentas de cualquier	6 meses que se prorrogan cada 6, hasta un máximo de 18 meses

POR MEJORÍA DE UNA INCAPACIDAD

Requisitos	Duración
<ul style="list-style-type: none">• Estar en inscrito como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución del expediente de revisión de mejoría, permanecer un mes inscrito o inscrita como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.• No haber rechazado oferta de colocación adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales desde la inscripción como demandante de empleo.• Haber sido declarado o declarada capaz para el trabajo o en situación de incapacidad parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.• Carencia de rentas• Si no reúne el requisito de carencia de rentas podrá obtener el subsidio si dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante, acredita que lo cumple.• Si la persona trabajadora tuviera derecho al subsidio por desempleo para personas trabajadoras mayores de 52 años, percibirá este.	6 meses que se prorrogan cada 6, hasta un máximo de 18 meses

10. PENSIONES CONTRIBUTIVAS

LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA SIN INCLUIR ESTA

	€/AÑO
SIN CÓNYUGE A CARGO	7.707,00 €
SIN CÓNYUGE (unidad económica unipersonal)	7.707,00 €
CON CÓNYUGE A CARGO	8.990,00 €

PENSIÓN MÁXIMA

CUANTÍAS	MENSUAL	ANUAL
PENSION MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2.707,49 €	37.904,86 €

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN

CON 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	851,00 €	11.914,00 €

Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	689,70 €	9.655,80 €
Con cónyuge NO a cargo	654,60 €	9.164,40 €
MENOS DE 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	797,90 €	11.170,60 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	645,30 €	9.034,20 €
Con cónyuge NO a cargo	609,90 €	8.538,60 €
CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.276,50 €	17.871,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.034,60 €	14.484,40 €
Con cónyuge no a cargo	981,90 €	13.746,60 €

PENSIONES MÍNIMAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.276,50 €	17.871,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.034,60 €	14.484,40 €
Con cónyuge NO a cargo	981,90 €	13.746,60 €
ABSOLUTA O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	851,00 €	11.914,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	689,70 €	9.655,80 €
Con cónyuge NO a cargo	654,60 €	9.164,40 €
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	797,90 €	11.170,60 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	645,30 €	9.034,20 €
Con cónyuge no a cargo	609,90 €	8.538,60 €
TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	508,50 €	7.119,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	508,50 €	7.119,00 €
Con cónyuge no a cargo	508,50 €	7.056,00 €

PENSIONES MÍNIMAS DE SUPERVIVENCIA

VIUDEDAD	€/MES	€/AÑO
Con cargas familiares	797,90 €	11.170,60 €
Con 65 años o con discapacidad = >65%	689,70 €	9.655,80 €
Entre 60 y 64 años	645,30 €	9.034,20 €
Menor de 60 años	522,50 €	7.315,00 €
ORFANDAD	€/MES	€/AÑO
Por persona beneficiaria	210,80 €	2.951,20 €
Por persona beneficiaria menor de 18 años con discapacidad > =65%	414,70 €	5.805,80 €

ORFANDAD ABSOLUTA	€/MES	€/AÑO
Una persona beneficiaria	733,30€	11.170,60 €
Varias personas beneficiarias(N)	210,80 + 522,50 / N	2.951,20 + 7.315,00 / N
A FAVOR DE FAMILIARES	€/MES	€/AÑO
Por persona beneficiaria	210,80€	2.951,20 €
SI NO EXISTE VIUDA NI HUÉRFANO PENSIONISTA	€/MES	€/AÑO
Una sola persona beneficiaria con 65 años	508,50 €	7.056,00 €
Una sola persona beneficiaria menor de 65 años	480,10€	6.721,40 €
Varias personas beneficiarias (N)	210,80 + 311,70 / N	2.951,20 + 4.363,80 / N
SOVI	€/MES	€/AÑO
Vejez, invalidez y viudedad	441,70 €	6.183,80 €
Prestaciones SOVI concurrentes	428,70 €	6.001,80 €

11. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

El primer requisito y fundamental a tener en cuenta para las pensiones de carácter no contributivo es la carencia de ingresos, limitado según la tabla siguiente:

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		
LÍMITE DE CARENCIA DE RENTAS		
Miembros de la unidad económica familiar	€/AÑO	
	Sin ascendientes o descendientes de 1er grado	Con ascendientes o des- cendientes de 1er grado
1	5.639,20 €	
2	9.586,64 €	23.966,60 €
3	13.534,08 €	33.835,20 €
4	17.481,52 €	43.707,80 €

NOTA ACLARATORIA: Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia de la persona beneficiaria con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

(El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante)

REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

- Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco en la fecha de solicitud.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Grado de discapacidad o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.

El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

- Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

CUANTÍAS BÁSICAS

CUANTÍA	ANUAL	MENSUAL
Íntegra	5.639,20 €	402,80 €
Mínima 25%	1.409,80 €	100,70 €
Íntegra más Incremento 50% por necesidad de otra persona	8.458,60 €	604,20 €

CUANTÍA PRESTACIÓN INDIVIDUAL EN UNIDAD ECONOMICA DE CONVIVENCIA

PERSONAS CONVIVIENTES BENEFICIARIAS	CUANTÍA INDIVIDUAL	
	ANUAL	MENSUAL
Dos	4.793,32 €	342,38 €
Tres	4.511,36 €	322,24 €
Cuatro	4.370,38 €	312,17 €

La cuantía individual de la PENSIÓN se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.409,8 € anuales, ni superior a 5.639,20 € al año.

La Pensión no Contributiva (PNC) de Jubilación asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

Se establece un complemento de pensión, fijado en 525,00 euros anuales, para el

pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos

SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

CUANTÍAS

	Cuantía Anual	Cuantía Mensual
Derogado para nuevas solicitudes	2.098,04 €	149,86 €

SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA

CUANTÍAS

	Cuantía Anual	Cuantía Mensual
Derogado para nuevas solicitudes	818,30 €	58,45 €

SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- Tener tres o más años.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

No obstante, el derecho al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte **será compatible con la percepción de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social o con los recursos personales del beneficiario que no superen la cuantía de esas pensiones.**

CUANTÍAS

	€/mes	€/año
SMGT (movilidad y gastos de transporte)	817,20 €	68,10 €

Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica (ASPF)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No tener derecho como titular o beneficiario a la prestación de asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33%.

12. PRESTACIONES COMUNITAT VALENCIANA

RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

La renta Valenciana de Inclusión es el derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes y el derecho subjetivo a la inclusión social mediante una prestación profesional a la unidad de convivencia que requiera dicho proceso orientado tanto a favorecer su inclusión social, a prevenir el riesgo de exclusión social, como a facilitar el proceso de emancipación de las personas en situación de empobrecimiento.

Es complementaria respecto de los recursos económicos de que disponga la persona titular y las personas integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

Es complementaria respecto del ingreso mínimo vital, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

El importe a percibir en concepto prestación económica de renta valenciana de inclusión se podrá incrementar hasta el 25% de su importe reconocido para dichas prestaciones, para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de cuota hipotecaria de la vivienda habitual de la persona titular de la vivienda y para garantizar su acceso a los suministros energéticos básicos, siempre que ninguna persona beneficiaria reciba ninguna cuantía por el mismo concepto procedente de cualquier administración.

REQUISITOS GENERALES

- Estar empadronadas o tener la residencia efectiva durante un mínimo de doce meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
- No disponer de recursos económicos o que sean inferiores a la cuantía de la renta valenciana de inclusión.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65 años de manera general. De 16 a 25 años en algunos supuestos.

- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la prestación económica

El requisito de residencia no será exigible a las mujeres víctimas de violencia de genero, personas víctimas de la explotación sexual o trata, ni a las personas refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente.

TIPOS DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

RENDA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe de la renta de garantía de inclusión social, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria y en la que la persona titular o la persona o personas beneficiarias suscriban voluntariamente

Para la **renta de garantía de inclusión social** los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculado a los acuerdos e itinerarios previstos en el título III de la ley. Se definirán como porcentajes del SMI vigente en 2019 actualizado con el IPC, (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

RENDA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA	RENDA+COMPLEMENTO DE VIVIENDA
Una persona: 70% del SMI	630 €	787,50 €
Dos personas: 82% del SMI	738 €	922,50 €
Tres personas: 90% del SMI	810 €	1.012,50 €
Cuatro personas: 96% del SMI	864 €	1.080,00 €
Cinco personas: 102% del SMI	918 €	1.147,50 €
Seis o más personas: 110% del SMI	990 €	1.237,50 €

RENDA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Prestación de naturaleza económica, y/o profesional, dirigida a las **unidades de convivencia conformadas únicamente por personas mayores de edad** en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe correspondiente de la renta de garantía de ingresos mínimos, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria. En todo caso, la persona titular de la prestación adquirirá el compro-

miso de favorecer el acceso a los derechos sociales básicos a las personas destinatarias que formen parte de la unidad de convivencia garantizando el acceso a planes personalizados de intervención.

Para la renta de garantía de ingresos mínimos, el módulo garantizado se definirá como porcentajes del SMI vigente en 2019, actualizado con el IPC (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia.

RENDA DE GARANTÍA DE INGRESOS MINIMOS	
	CUANTÍA
Una persona: 35% del SMI	315,00 €
Dos personas: 42% del SMI	378,00 €
Tres personas: 45% del SMI	405,00 €
Cuatro personas: 47% del SMI	423,00 €
Cinco personas: 51% del SMI	459,00 €
Seis o más personas: 55% del SMI	495,00 €

RENDA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS POR PRESTACIONES

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional, dirigida a complementar el nivel de ingresos de la unidad de la convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes de ciertas pensiones o prestaciones sociales que no sean incompatibles, cuente con un nivel mensual de recursos económicos que resultan insuficientes para hacer frente a los gastos asociados al mantenimiento de una vida digna y que no alcanzan el importe para esta modalidad de renta.

Los ingresos garantizados se definirán como porcentajes del SMI vigente en 2019, actualizado con el IPC (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia. Las personas que lo soliciten deben estar percibiendo alguna de las siguientes prestaciones:

- Pensión No Contributiva, por **invalidez o jubilación**, SALVO si es una PNC de Invalidez con complemento de tercera persona o compatibilizada con el trabajo.
- Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS), que habiendo solicitado la pensión no contributiva no le reconozcan el derecho a la misma, y siempre que no tengan derecho a otras prestaciones públicas.
- Las prestaciones por Incapacidad Permanente del Sistema Nacional de la Seguridad Social
- Renta Activa de Inserción (RAI) por violencia de género o intrafamiliar, SALVO si es una RAI compatibilizada con el trabajo.

Los ingresos de la persona perceptora de alguna de las prestaciones complementables no deben superar las siguientes cuantías anuales (sin contar la propia prestación

ni otras ayudas sociales como la dependencia):

PNC: 1.919,80 euros

FAS: 2.097,04 euros

RAI: 2.396,76 euros

Además, si convive con otras personas, la suma combinada de los ingresos de la unidad de convivencia no pueden superar los límites anuales siguientes (sin contar la propia prestación ni otras ayudas sociales como la dependencia):

Unidad de convivencia (contando la persona solicitante)

2 personas, límite anual de ingresos 8.856 euros

3 personas, límite anual de ingresos 9.720 euros

4 personas, límite anual de ingresos 10.368 euros

5 personas, límite anual de ingresos 11.016 euros

6 o más personas, límite anual de ingresos 11.880 euros

Advertencia: solo se puede percibir una renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, en la misma unidad de convivencia

Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro

Se tendrá en cuenta a la persona titular y a todas las personas de su unidad de convivencia, computándose el conjunto de recursos, económicos y patrimoniales, tanto del solicitante como de las demás personas.

La cuantía mensual de la prestación vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión para esta modalidad y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia.

La cuantía máxima a percibir como complemento a su Pensión o prestación será:

- A la Pensión de PNC hasta 159 euros mensuales.
- A la Pensión del Fondo de Asistencia Social hasta 159 euros mensuales.
- A la RAI por violencia de género o intrafamiliar hasta:
 - 1 MIEMBRO cuantía máxima mensual: 199,73 euros
 - 2 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 307,73 euros
 - 3 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 379,73 euros
 - 4 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 433,73 euros
 - 5 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 487,73 euros
 - 6 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 559,73 euros

Solo en el caso de la RAI además puede percibir complemento de un 25% por gastos de alquiler o de hipoteca, o de un 10 % de complemento por gastos energéticos.

RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS DE TRABAJO:

No ha entrado en vigor

13. OTRAS PRESTACIONES ÁMBITO ESTATAL

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR DESEMPLEO

BENEFICIARIOS

Está dirigido a personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo, PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018.

REQUISITOS GENERALES

- Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.
- No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y tener responsabilidades familiares.
- Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.
- No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE).
- En la fecha de su solicitud, no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo.
- No haber sido beneficiario con anterioridad del subsidio extraordinario por desempleo.

REQUISITOS PARA EL COLECTIVO QUE HA AGOTADO EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO A PARTIR DEL 01/03/2018

Haber permanecido como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y acreditar que durante ese plazo se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

No se encuentran incluidas en este colectivo las personas que hayan extinguido por agotamiento las prestaciones siguientes:

- El subsidio para personas trabajadoras mayores de 52 años por haber alcanzado la edad que les permita acceder a la pensión contributiva de jubilación.
- El subsidio por desempleo o la renta agraria, en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Los programas de renta activa de inserción (RAI) o los programas de inserción PRODI o PREPARA.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL COLECTIVO DE PARADOS DE LARGA DURACIÓN

Haber extinguido por agotamiento de alguna de las siguientes prestaciones:

- La prestación por desempleo o el subsidio por desempleo
- Las ayudas económicas vinculadas al:
 - Programa de renta activa de inserción (RAI)
 - Programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI)
 - Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA).
- Haber permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio extraordinario.
- Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que la persona trabajadora, aun no estando inscrita como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.
- Acreditar que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo.
- Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido.

DURACIÓN Y CUANTÍA

- La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.
- La cuantía del subsidio será igual al 80 % del IPREM vigente en cada momento, este año serían 451,92 € mensuales
- La persona trabajadora podrá compatibilizar la percepción del subsidio extraordinario con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, siempre que continúe cumpliendo los requisitos de carencia de rentas y de responsabilidades familiares, en cuyo caso se deducirá del importe del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

La Renta Activa de Inserción (RAI). Ayuda para colectivos con especiales dificultades de inserción laboral: parados/as de larga duración mayores de 45 años, personas con diversidad funcional, emigrantes retornados, víctimas de violencia.

REQUISITOS GENERALES

1) Estar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

- 2) Ser menor de 65 años.
- 3) No tener ingresos propios superiores a 712,5 € mensuales.
- 4) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (el solicitante, su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere 712,5 € mensuales por miembro.
- 5) No haber cobrado la Renta Activa de Inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa. Salvo en el caso de víctimas de violencia género o doméstica y personas con discapacidad
- 6) No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- 7) Víctimas de violencia de género o doméstica.
- 8) Personas con discapacidad igual o superior al 33%.

PERSONA DESEMPLEADA DE LARGA DURACIÓN

- Ser mayor de 45 años
- Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- No tener derecho a otras prestaciones o subsidios.
- Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

- Ser mayor de 45 años
- No tener derecho a la prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

- Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica
- No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos, ni tener 45 o más años de edad, ni haber agotado una prestación o subsidio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- No tener derecho a otras prestaciones o subsidios.
- Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de

empleo durante 12 o más meses.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y DURACIÓN

- La prestación se puede cobrar durante 11 meses como máximo
- 451,92 € /mes
- Esta ayuda se puede solicitar hasta un máximo de tres veces.

La RAI solo se puede cobrar tres anualidades.

Sólo en los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.

INGRESO MÍNIMO VITAL

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Se configura como derecho subjetivo a una prestación económica, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

REQUISITOS

- Personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.
- También podrán ser titulares, siempre que tengan capacidad jurídica, las personas mayores de edad o menores emancipados, cuando tengan hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma **continuada** e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este plazo a:
 - Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual
- Las mujeres víctimas de violencia de género.
- Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes:
 - Para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros.
 - Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada por el ingreso mínimo vital que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia. No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
 - Cuando se trate de unidades de convivencia, no se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior al que se indica en esta tabla en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

Límite de patrimonio	
Un adulto solo	16.917,60 €
Un adulto y un menor	23.684,64 €
Un adulto y dos menores	30.451,68 €
Un adulto y tres o más menores	37.218,72 €
Dos adultos	23.684,64 €
Dos adultos y un menor	30.451,68 €
Dos adultos y dos menores	37.218,72 €
Dos adultos y tres o más menores	43.985,76 €
Tres adultos	30.451,68 €
Tres adultos y un menor	37.218,72 €
Tres adultos y dos o más menores	43.985,76 €
Cuatro adultos	37.218,72 €
Cuatro adultos y un menor	43.985,76 €
Otros	43.985,76 €

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La cuantía del ingreso mínimo vital para el beneficiario individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de tales personas, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

UNIDAD DE CONVIVENCIA NO MONOPARENTAL	ANUAL	MENSUAL
Un adulto solo	5.639,20 €	469,93 €
Un adulto y un menor	7.330,96 €	610,91 €
Un adulto y dos menores	9.022,72 €	751,89 €
Un adulto y tres menores	10.714,48 €	892,87 €
Un adulto y cuatro o más menores	12.406,24 €	1.033,85 €
Dos adultos	7.330,96 €	610,91 €
Dos adultos y un menor	9.022,72 €	751,89 €
Dos adultos y dos menores	10.714,48 €	892,87 €
Dos adultos y tres o más menores	12.406,24 €	1.033,85 €
Tres adultos	9.022,72 €	751,89 €
Tres adultos y un menor	10.714,48 €	892,87 €
Tres adultos y dos o más menores	12.406,24 €	1.033,85 €
Cuatro adultos	10.714,48 €	892,87 €
Cuatro adultos y un menor	12.406,24 €	1.033,85 €
Otros	12.406,24 €	1.033,85 €

UNIDAD DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL	ANUAL	MENSUAL
Un adulto y un menor	8.571,58 €	714,30 €
Un adulto y dos menores	10.263,34 €	855,28 €
Un adulto y tres menores	11.955,10 €	996,26 €
Un adulto y cuatro o más menores	13.646,86 €	1.137,24 €

UNIDAD DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL *	ANUAL	MENSUAL
Dos adulto y un menor	10.263,34 €	855,28 €
Dos adulto y dos menores	11.955,10 €	996,26 €
Dos adulto y tres menores	13.646,86 €	1.137,24 €

PAGO Y DURACIÓN

El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación.

El derecho a la prestación nace a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.

SOLICITUD

Puede solicitar este trámite a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), tanto con certificado digital o Cl@ve permanente como sin certificado electrónico.

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra grave enfermedad.

Para compensar la pérdida de ingresos por reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salario, al tener que cuidar a los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Los trabajadores por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado del menor.

Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, tengan derecho al subsidio, sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

REQUISITOS

- Deberán estar afiliados y en alta en algún régimen del Sistema de la Seguridad Social.
- Reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50% de su duración. El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.
- Tener el período de cotización exigido:
 - Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización
 - Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
 - Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

DURACIÓN

El periodo inicial de reconocimiento **será de un 1 mes, prorrogable por periodos de dos meses** acreditándose por el facultativo del Servicio Público de Salud u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente de la asistencia médica del menor.

El derecho nace a partir del día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de 3 meses desde que se produjo la reducción. Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

CAUSANTES

- Hijos o menores acogidos, a cargo del beneficiario, menores de 18 años, que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

CUANTÍAS

Subsidio equivalente al **100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes** cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

GESTIÓN/PAGO

Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social

SUSPENSIÓN/EXTINCIÓN

Por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca al otro progenitor.

La prestación se extinguirá por:

- La incorporación plena del beneficiario al trabajo.
- Cesar la necesidad del cuidado del menor.
- Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral.
- Cumplimiento de los 18 años del menor.
- Fallecimiento del menor o el beneficiario de la prestación.

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

PERSONAS BENEFICIARIAS

- Las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, siempre que, se encuentren en situación de alta o asimilada al alta, disfruten de los periodos de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor y acrediten los períodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.

- No obstante, también serán beneficiarias del subsidio por nacimiento las trabajadoras por cuenta ajena o propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por nacimiento y cuidado de menor, salvo el período mínimo de cotización.

REQUISITOS

- Estar afiliados o afiliadas y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización que varía en función de la edad:
 - Si las personas trabajadoras tienen **menos de 21 años de edad** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: no se exigirá período mínimo de cotización.
 - Si las personas trabajadoras tienen **cumplidos 21 años de edad y son menores de 26** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
 - Si las personas trabajadoras tienen **cumplidos los 26 años de edad** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los personas trabajadoras, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

PRESTACIÓN ECONÓMICA / CUANTÍA

Consistirá en un subsidio equivalente al 100% de una base reguladora que es equivalente a la de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

DURACIÓN

En caso de nacimiento

Madre biológica:

Disfrutará completamente de los periodos de suspensión de **16 semanas** distribuidas de la siguiente manera: **6 semanas obligatorias**, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y **10 semanas** que

podrán disfrutar a jornada completa o parcial.

Se mantiene la posibilidad de que la madre biológica pueda anticipar el inicio de la prestación hasta en **4 semanas a la fecha probable de parto**.

En los casos de fallecimiento del hijo/a, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorporen al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.

Otro progenitor:

Dispondrá de un periodo de suspensión total de **16 semanas**, distribuidas de la siguiente manera: **6 semanas** ininterrumpidas, obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y **10 semanas voluntarias** que podrán disfrutar a jornada completa o parcial.

En caso de fallecimiento de la madre biológica, con independencia de que realizara o no algún trabajo, el otro progenitor tendrá derecho a las dieciséis semanas previstas para la madre biológica.

En los casos de fallecimiento del hijo o de la hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorpore al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.

Ampliaciones de la duración de la prestación comunes a los dos progenitores:

1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento múltiple.

1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a

En los casos de **parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto**, por un periodo superior a siete días, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Esta ampliación se podrá disfrutar por cada uno de los progenitores, a partir del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las semanas de descanso obligatorio.

- En caso de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento:

Dispondrá de un periodo de suspensión total de **16 semanas**, distribuidas de la siguiente manera: **6 semanas** ininterrumpidas, obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y **10 semanas voluntarias** que podrán disfrutar a jornada completa o parcial.

En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta **4 semanas antes** de la resolución por la que se constituye la adopción.

Ampliaciones de la duración de la prestación

1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de adopción múltiple.

1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.

Gestión y pago

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general.

El Instituto Social de la Marina (ISM), cuando se trate de trabajadores incluidos en su campo de aplicación

CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL/ LA LACTANTE

Se considerará situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado del lactante hasta los doce meses de edad.

PERSONA BENEFICIARIA

Personas trabajadoras incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo el Sistema Especial de Empleados del Hogar, Sistema Especial Agrario de trabajadores por cuenta ajena; así como para los trabajadores del Régimen Especial de la Minería del Carbón.

REQUISITOS

- Estar en **alta o situación asimilada al alta** en el momento del hecho causante.
- Acreditar los periodos de cotización exigidos, en función de la edad de los progenitores: Personas trabajadoras menores de veintiún años: no se exige periodo mínimo de cotización, personas trabajadoras entre veintiún y veintiséis años: al menos noventa días cotizados en los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del hecho causante, o ciento ochenta a lo largo de toda su vida profesional y personas trabajadoras de más de veintiséis años: al menos ciento ochenta días cotizados en los siete años inmediatamente anteriores al momento del inicio del hecho causante, o trescientos sesenta días cotizados a lo largo de su vida laboral.

Hasta los 9 meses del bebé: permiso retribuido a cargo de la empresa. Consiste (salvo mejora en negociación colectiva) bien en una hora de ausencia del trabajo, bien en media hora de reducción de jornada o bien en acumular la ausencia de una hora en días laborales (en este último caso, se ha de estar a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, al acuerdo al que llegue la persona trabajadora con la empresa)

De los 9 hasta los 12 meses del bebé - Consiste en una reducción de la jornada diaria en media hora, no retribuida por la empresa. Es necesaria una solicitud expresa de ejercicio de este derecho a la empresa.

Deben ejercer este derecho ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras

acogedoras con la misma duración y régimen. No es aplicable a familias monomarentales o monoparentales.

Solo una de las dos personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras tendrá derecho a una prestación por cuidado de lactante, que será solicitada al INSS. Es un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

PENSIONES EN FAVOR DE FAMILIARES

OBJETO

Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Los familiares siguientes que, habiendo convivido y dependido económicamente del causante con una antelación mínima de 2 años a la fecha de fallecimiento, no tengan derecho a otra pensión pública, carezcan de medios de subsistencia y acrediten los requisitos establecidos:

- Nietos/as y hermanos/as.
- Madre y abuelas.
- Padre y abuelos.
- Hijos/as y hermanos/as de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente.

CAUSANTE

Persona fallecida o desaparecida cuya muerte origina el derecho a la prestación.

REQUISITOS

- Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período.
- No tener derecho a pensión pública.
- Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

CUANTÍA

La cuantía se obtiene aplicando el porcentaje del 20% a la base reguladora, con el límite máximo establecido:

Cuando existan varios beneficiarios, la suma de las cuantías de las prestaciones por muerte y supervivencia no puede exceder del 100% de la base reguladora que corresponda. Esta limitación se aplicará a la cuantía inicial, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas que procedan en lo sucesivo.

A efectos de esta limitación, las pensiones de orfandad tienen preferencia sobre las

“pensiones” en favor de otros familiares y, por lo que respecta a éstas, el orden de preferencia es el siguiente:

- Nietos y hermanos, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.
- Padre y madre del causante.
- Abuelos y abuelas del causante.
- Hijos y hermanos del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

La limitación del 100% de la base reguladora no impedirá el reconocimiento del “subsidio temporal” en favor de familiares, ya que éste no se ve afectado por el citado límite. Incremento de las pensiones de orfandad y a favor de familiares, en determinados supuestos.

PAGO

- La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.
- La pensión tiene garantizadas cuantías mínimas y se revaloriza al comienzo de cada año.
- La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

COMPATIBILIDADES / INCOMPATIBILIDADES:

- Es compatible con las pensiones de viudedad y orfandad causadas por el mismo sujeto.
- La realización de trabajos por parte del nieto y hermano menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que los indicados en la pensión de orfandad.
- Es incompatible con el percibo por el beneficiario de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, también computada anualmente.
- A partir de 1-1-04, si el causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

EXTINCIÓN

1) Nietos/as y hermanos/as:

- Por cumplir la edad mínima fijada en cada caso, salvo que en tal momento, tuviese reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

- Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.
- Por adopción.
- Por contraer matrimonio, salvo excepciones.
- Por fallecimiento.

2) Ascendientes e hijos /as y hermanos/as:

- Por contraer matrimonio.
- Por fallecimiento.
- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

14. PRESTACIONES FAMILIARES

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR HIJOS A CARGO CON UNA DISCAPACIDAD

Consiste en una asignación económica por cada hijo menor de 18 años y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33% o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción.

CAUSANTES

- Hijo menor de 18 años y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.
- Hijo mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 % “a cargo”, que conviva y dependa económicamente del beneficiario. Se considera hijo o menor a cargo, aun cuando realicen un trabajo lucrativo, siempre que continúen conviviendo con el beneficiario y los ingresos por su trabajo no superen el 100% del SMI vigente en cada momento, en cómputo anual.

REQUISITOS

- Residir legalmente en territorio español.
- Tener a su cargo hijos o menores o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, hijos mayores de 18 años con una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

CUANTÍA Y PAGO

- La cuantía será **de 1000 euros** anuales, por hijo menor o menor acogido menor de 18 años y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33%. El abono se realiza sin pagas extraordinarias, semestralmente, en enero y julio.
- La cuantía asciende a **399,20 euros** mensuales por hijo a cargo mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %.

DÓNDE TRAMITARLO

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los centros de atención e información de la Seguridad Social.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD

Serán causantes los hijos nacidos o adoptados, a partir del 16-11-07, en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición, en una familia monoparental o en los supuestos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español o que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

PERSONAS BENEFICIARIAS / REQUISITOS

- Los progenitores o adoptantes, por el nacimiento o adopción de hijo, siempre que:
- Residan legalmente en territorio español.
- No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos. En los supuestos de convivencia, si la suma de los ingresos de los progenitores o adoptantes superase los límites establecidos, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

CUANTÍA

Pago único de 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.

Cuantía por diferencias: si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto. No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que sea inferior a 10 euros.

FAMILIAS NUMEROSAS, MONPARENTALES Y MADRES CON DISCAPACIDAD

HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	12.536,00	1.000,00	12.536,00	12.536,00- I > = 10	12.526,00
2	14.399,60	1.000,00	14.399,60	15.399,60- I > = 10	15.389,60
3	16.263,20	1.000,00	17.263,20	17.263,20- I > = 10	17.253,20

4	18.126,80	1.000,00	19.126,80	19.126,80 - I >= 10	19.116,80
5	19.990,40	1.000,00	20.990,40	20.990,40 - I >= 10	20.980,40
6	21.854,00	1.000,00	22.854,00	22.854,00 - I >= 10	21.844,00
7	23.717,60	1.000,00	24.717,60	24.717,60 - I >= 10	24.707,60
8	25.581,20	1.000,00	26.581,20	26.581,20 - I >= 10	26.571,20
9	27.444,80	1.000,00	28.444,80	28.444,80 - I >= 10	28.444,80
10	29.308,40	1.000,00	30.308,40	30.308,40 - I >= 11	30.298,40
n	Lm = 12.536,00 + 1.863,6 (n - 1)	A = 1.000,00	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D >= 10 euros/ año/hijo	Nivel máximo = LM - (10 n)

HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos <Lm>	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
3	18.867,00	1.000,00	19.867,00	19.867,00 - I >= 85,25	17.253,20
4	21.923,00	1.000,00	22.923,00	22.923,00 - I >= 113,66	19.116,80
5	24.979,00	1.000,00	25.979,00	25.979,00 - I >= 142,08	20.980,40
6	28.035,00	1.000,00	29.035,00	29.035,00 - I >= 170,50	21.844,00
7	31.091,00	1.000,00	32.091,00	32.091,00 - I >= 198,91	24.707,60
8	34.147,00	1.000,00	35.147,00	35.147,00 - I >= 227,33	26.571,20
9	37.203,00	1.000,00	38.203,00	38.203,00 - I >= 255,75	28.444,80
10	40.259,00	1.000,00	41.259,00 €	41.259,00 - I >= 284,16	30.298,40
n	Lm = 18.687,00 + 3.056,00 (n-3) para n I >= 3	A = 1.000,00	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D >= 10 euros/ año/hijo	Nivel máximo = LM - (10 n)

(1) Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 1000 euros por cada causante menor de 18 años.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 28,41 euros/año por causante.

(4) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

COMPATIBILIDAD

- La prestación por parto o adopción múltiple causada por el mismo sujeto.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
- La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.

- Otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica.
- El subsidio especial de maternidad por parto múltiple causada por un mismo sujeto.

Prestación económica / cuantía

- Cuando concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.
- Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE

Serán causantes los hijos nacidos o adoptados por parto o adopción múltiples, siempre que:

- El número de nacidos o adoptados sea igual o superior a dos. A estos efectos:
 - Se entenderán como nacidos, los que reúnan las condiciones que expresa el artículo 30 del Código Civil: “ La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.”
 - Si alguno de los hijos estuviera afectado por una discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble.
- El nacimiento o la formalización de la adopción se haya producido en España. A estos efectos, se reputará producido en España el nacimiento o la adopción que tenga lugar en el extranjero cuando se acredite que el hijo se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en territorio español.

REQUISITOS

- Residir legalmente en territorio español. Se considerará cumplida esta condición en el supuesto de trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social español.
- No tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos, de común acuerdo. Se presume que existe acuerdo, cuando la prestación se solicite por uno de aquéllos. A falta de acuerdo, será beneficiaria la madre.
- Si no existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia.

- Cuando los sujetos causantes queden huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o sean abandonados, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de los nacidos o adoptados.

CUANTÍA		
Nº de hijos nacidos	SMI sin pagas por el número inferior	
2	4	3.800,00 €
3	8	7.600,00 €
4 y más	12	11.400,00 €

COMPATIBILIDADES

- Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
- Las asignaciones económicas por hijo/a o menor a cargo.
- La pensión de orfandad y en favor de nietos/as y hermanos/as que, en su caso, puedan corresponder.

INCOMPATIBILIDADES

- Cuando concurren en ambos progenitores o adoptantes o, en su caso, en los acogedores las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes o, en su caso, de los acogedores, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.
- En los supuestos en que uno de los progenitores o adoptantes esté incluido, en razón de la actividad desempeñada o por su condición de pensionista, en un régimen público de Seguridad Social, la prestación correspondiente será reconocida por dicho régimen, siempre que reúna los requisitos necesarios para ser beneficiario de dicha prestación.
- Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

PRESTACIÓN FAMILIAR EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Las personas trabajadoras por cuenta ajena, tanto del sector privado como de la Administración Pública, que disfruten de los períodos de excedencia para atender al cuidado de cada hijo/a, ya sean naturales o adoptados/as, o de menores en acogida, en los supuestos de acogimiento familiar en delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, aunque éstos sean provisionales, así como para el cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

- Tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida
- **La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.** No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se excluyen las personas trabajadoras por cuenta propia del RETM y del RETA

15. AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO DE PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS

El programa de Retorno Voluntario facilita ayudas a las personas extranjeras de países no comunitarios que quieran regresar a su país

Tres tipos diferentes de ayudas:

- ***Abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva***
- ***Retorno voluntario productivo***
- ***Retorno humanitario***

ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO

El objetivo de este programa es proporcionar ayudas complementarias a este abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a personas extranjeras extracomunitarias y sus familiares hasta segundo grado que retornen voluntariamente a sus países de procedencia, teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

REQUISITOS

- Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social (Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República de Corea, República de Cabo Verde y República Popular China)
- Tener residencia legal en España.
- Estar en desempleo e inscrito o inscrita como demandante de empleo.
- Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- Asumir el compromiso de retornar a tu país de origen, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago en España y el de no retornar a España, en el plazo de tres años.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

PERSONAS EXCLUIDAS

Los nacionales de los países que forman parte de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza, los apátridas y quienes tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y la otra sea la española o la de un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza.

¿Puedo regresar a España?

- Únicamente podrás regresar transcurridos tres años y previa solicitud de nuevo de las autorizaciones de trabajo y de residencia en España.
- Transcurrido el período de tres años desde la salida de España, tendrás un derecho preferente para incorporarte al contingente de personas trabajadoras extranjeras no comunitarias, siempre que acredites los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

PAGO

- El 40% del importe en España, una vez reconocido el derecho
- El 60% del importe restante en el país de origen al cabo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.

DONDE TRAMITARLO

- La sede electrónica del SEPE
- La oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE)
- En cualquier oficina de registro público
- Por correo administrativo

RETORNO VOLUNTARIO PRODUCTIVO.

Este tipo de ayudas van dirigidas a personas inmigrantes extracomunitarias no sujetas a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial en su país. Las ayudas del Retorno Voluntario Productivo subvencionan económicamente y mediante formación y asistencia los proyectos de personas extranjeras que vayan a regresar a su país.

Tiene como principal objetivo facilitar a personas inmigrantes el retorno voluntario a sus países de procedencia y la reintegración sostenible en estos, a través de itinerarios individualizados de retorno y reintegración que incluyan el apoyo a las habilidades emprendedoras, por medio de actividades de formación en autoempleo y gestión empresarial, así como asistencia técnica y seguimiento de la puesta en marcha de proyectos microempresariales asociados al retorno, y teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

REQUISITOS:

- No tener derecho al paro, prestación de desempleo contributiva
- No tener ni haber solicitado la concesión de la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea ni tener tarjeta de residencia comunitaria
- No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- Querer montar un negocio o empresa en su país de origen.
- Firmar una declaración en la que se comprometa libremente a regresar a su país una vez que haya recibido la formación necesaria en España para poner en marcha su negocio.
- Aceptar el compromiso de no regresar a España para realizar una actividad lucrativa o profesional ya sea por cuenta ajena o propia, durante un período de 3 años.
- Se pueden beneficiar de estas ayudas las personas de terceros países que se encuentren en situación irregular.
- No estar en ninguno de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería

BENEFICIOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

- Se selecciona a los mejores candidatos, ayudándoles para ver si su idea de negocio tendría futuro, se les da formación y seguimiento al regresar a su país
- Pago de los billetes de regreso a su país.
- Ayuda económica adicional de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda a su primera instalación en el país de origen.
- Ayuda de 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, con el objetivo de garantizar la manutención durante el viaje hasta su País.
- En el caso de que la persona tenga que utilizar cualquier medio de transporte, se podrá conceder una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- Ayuda económica de 1.500 euros por proyecto productivo, pudiéndose incrementar hasta 5.000 euros cuando existan varios solicitantes en su sólo proyecto.

RETORNO HUMANITARIO

Se podrán beneficiar, todas aquellas personas inmigrantes extracomunitarias que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social. En el caso de personas que sean víctimas del comercio ilegal de personas, la explotación sexual, los trabajos forzados, etc, también podrán recibir ayudas aunque sean inmigrantes pertenecientes a la Unión Europea

REQUISITOS:

- Ser inmigrante de origen extracomunitario.
- No tener la Nacionalidad Española ni la doble Nacionalidad.
- Estar en situación de vulnerabilidad social:
 - Menores.
 - Menores no acompañados.
 - Personas con discapacidad.
 - Personas de edad avanzada.
 - Mujeres embarazadas.
 - Personas solas con hijos menores.
 - Personas que hayan sido sometidas a torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
- Haber residido en España durante al menos 6 meses, los cuáles deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Firmar una declaración en la que se afirma la voluntariedad de regresar a su País y no volver a España durante 3 años desde la salida, para realizar alguna actividad de carácter lucrativo o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia.
- No tener prohibida la salida de España

TIPO AYUDAS

- Información y orientación a las personas inmigrantes de los trámites y documentos necesarios para regresar a su País.
- Apoyo psicológico.
- Pago de los billetes de vuelta a su País.
- Entrega de un “dinero de bolsillo” que consiste en 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, destinados a la manutención durante el viaje.
- Ayuda económica de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda para la primera instalación en el País de origen.
- En el caso de que la persona tenga que utilizar algún medio de transporte, se le abonará una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- Pago de los medicamentos.

16. EVOLUCIÓN DEL SMI Y DEL IPREM

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL AÑOS 2015-2021

AÑO	SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL
	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	
2015	23,59 €	655,20 €	27,52 €	764,40 €	9.080,40 €
2016	24,53 €	707,60 €	28,62 €	825,53 €	9.172,80 €
2017	24,53 €	735,90 €	28,62 €	858,55 €	9.906,40 €
2018	24,53 €	735,90 €	28,62 €	858,55 €	10.302,60 €
2019	30,00 €	900,00 €	35,00 €	1.050,00 €	12.600,00 €
2020	31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00 €
2021	31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00 €

El SMI para el año 2021 es el mismo del año 2020.

EVOLUCIÓN DEL IPREM AÑOS 2014-2021

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2014	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2015	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2016	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2018	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2019	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2020	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2021	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €	7.908,60 €	6.778,80 €

SMI 2021 para estas personas trabajadoras que se les abone su salario por horas

Personas trabajadoras eventuales y temporeras (€/jornada legal)	44,99 €
Empleadas del hogar (€/hora)	7,43 €

DIRECTORIO

CS CCOO PV

Plaza Nápoles y Sicilia, 5 – 46003 Valencia
Tel. 963 882 100
www.pv.ccoo.es - ccoopv@pv.ccoo.es – @ccoopv
Facebook: CCOOPV

FEDERACIONES

CCOO del Hábitat

Tel. 963 882 123
https://habitat.ccoo.es/Territorio/Pais_Valencia/Noticias
habitat@pv.ccoo.es
@CCOOHabitat_PV
Facebook @CCOOHabitat.PV

ENSENYAMENT

Tel. 963 882 155
<http://fe.pv.ccoo.es>
ensenyament@pv.ccoo.es
@educacio_ccoopv
Facebook: FECCOOPV

FSC (servicios a la ciudadanía)

Tel. 963 882 150
www.paisvalencia.fsc.ccoo.es
fscpv@fsc.ccoo.es
@fsccoopv
Facebook: fsccoopv

FSS (sanidad y sectores sociosanitarios)

Tel. 963 882 1652
www.pv.ccoo.es/sanitat
sanitat@pv.ccoo.es
@Sanitat_CCOOPV
Facebook: FSSCCOOPV

INDUSTRIA

Tel. 963 882 145
[@industriacoopv](http://www.industria.ccoo.es/Pais_Valencia)
Facebook: industriacoopv

PENSIONISTAS

Tel. 963 882 110
www.pv.ccoo.es/Sectors/Pensionistes_Noticias
jubiladospv@pv.ccoo.es
@pensioCCOOPV
Facebook: pensioCCOOPV

SERVICIOS

Tel. 963 882 146
www.ccoo-servicios.es/paisvalenciano
serveis-pv@servicios.ccoo.es
@serveiscoopv
Facebook: serveiscoopv

UNIONES INTERCOMARCALES

L'ALACANTÍ - LES MARINES

Av. Salamanca, 33.
03005 Alicante
Tel. 965 982 123
www.pv.ccoo.es/Alacanti-Marines
uc1501@pv.ccoo.es
[@ccooam](https://www.facebook.com/ccooam)
Facebook: ccooam

VINALOPÓ - VEGA BAJA

C/ Illueca, 2-3r. 03206 Elche
Tel. 965 463 300
www.pv.ccoo.es/Vinalopo-Vega_Baixa
uc1504@pv.ccoo.es
[@CCO0vinalopovb](https://www.facebook.com/CCO0vinalopovb)
Facebook: ccoovinalopovegabaja

COMARQUES DEL NORD

Plaza de las Aulas, 6.
12001 Castellón
Tel. 964 226 016
www.pv.ccoo.es/Comarques_del_Nord
uc1512@pv.ccoo.es
[@ccoopv_cnord](https://www.facebook.com/ccoopv_cnord)
Facebook: ccoopv.comarquesdelnord

CAMP DE MORVEDRE - ALTO PALANCIA

C/ Trabajo, 18. 46520 Puerto de Sagunto
Tel. 962 674 721
www.pv.ccoo.es/Camp_Morvedre-Alt_Palancia
uc1515@pv.ccoo.es
Facebook: CCO0CampMorvedreAltPalancia

COMARCAS DEL INTERIOR

C/ Juan Izquierdo, 57 – B. 46160 Liria
Tel. 962 783 468
www.pv.ccoo.es/Comarques_Interior
uc1516@pv.ccoo.es

COMARQUES CENTRALS

C/ San Isidro, 1. 03800 Alcoi
Tel. 965 543 966
uc1502@pv.ccoo.es
www.pv.ccoo.es/Comarques_Centrals
[@CCO0ComCentrals](https://www.facebook.com/CCO0ComCentrals)
Facebook: ccoopvcomcentrals

RIBERA - SAFOR

Alzira C/ Salvador Perles,
34. Tel. 962 417 795
Gandia C/ Ciutat de Labal, 22.
Tel. 962 954 136
pv.ccoo.es/Ribera-Safor
riberasafor@pv.ccoo.es
[@CCO0RiberaSafor](https://www.facebook.com/CCO0RiberaSafor)
Facebook: CCO0RiberaSafor



Ficha de afiliación



Apellidos, Nombre

NIF

Teléfono

Domicilio

Localidad

Correo electrónico

Periodicidad del recibo

trimestral

semestral

anual

Tipo de cuota

general

reducida

especial

Cuenta bancaria

Banco/Caja

Firma

Nombre de la empresa

CIF empresa



país valenciá



**GENERALITAT
VALENCIANA**